

Jefe de Sección:

Aquellos a quienes se responsabiliza de un determinado grupo o función de estos servicios.

Especialistas:

Todos cuantos desempeñan funciones que requieran una cierta especialización, conocimiento u oficio.

Subalternos:

Comprende a todos aquellos que desarrollan funciones auxiliares, tales como vigilancia, limpieza, ordenanza, etc.

Con todos estos apartados se establecen grados diferenciados en su remuneración, señalados con las letras "A", "B" y "C", de acuerdo con las circunstancias personales de quienes se incluyen en ellos.

De conformidad con el Art. 39 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda expresamente la movilidad funcional dentro de la Empresa.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el contenido del articulado que antecede y el que se especifica en el Anexo I, es fiel transcripción de lo acordado por la Comisión Negociadora y en prueba de conformidad, lo firman todos los componentes en Santander, a diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y uno.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

16906 *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se reconoce a la asociación para el fomento de la investigación y tecnología de la seguridad contra incendios, Afiti, la facultad de gestión del «Laboratorio de Investigación y Control del Fuego» (LICOF).*

El «Laboratorio de Investigación y Control del Fuego», LICOF, quedó adscrito a este Departamento ministerial según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1614/1985.

Por otra parte, el Real Decreto 1617/1989, establece la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con Entidades, Sociedades y Asociaciones que, sin ánimo de lucro, tengan carácter privado y ámbito nacional, así como reconocida capacidad técnica y/o de gestión, respecto a laboratorios de ensayo de competencia del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Con fecha 18 de julio de 1990, la «Asociación para el Fomento de la Investigación y Tecnología de la Seguridad contra Incendios» (AFITI), ha solicitado la celebración de un Convenio que la permita gestionar el mencionado Laboratorio.

Comprobada la capacidad técnica y de gestión, así como el cumplimiento del resto de los términos previstos en el Real Decreto 1617/1989, este Ministerio ha tenido ha bien disponer:

Primero.—Se reconoce a la «Asociación para el Fomento a la Investigación y Tecnología de la Seguridad contra Incendios» (AFITI), la facultad de gestión del «Laboratorio de Investigación y Control del Fuego», LICOF, de acuerdo con su solicitud y lo establecido en el Real Decreto 1617/1989.

Segundo.—La «Asociación para el Fomento a la Investigación y Tecnología de la Seguridad contra Incendios» (AFITI), vendrá obligada a suscribir anualmente, con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo un Protocolo para actualización del Convenio de colaboración firmado con carácter permanente, para el desarrollo de las actividades relacionadas con el fomento de la investigación y la tecnología, la realización de ensayos industriales tendientes a certificaciones y homologaciones de procedimientos y materiales, la preparación de estudios técnicos y de anteproyectos de normas y la colaboración en el desarrollo de la normalización nacional e internacional, así como la intensificación de los intercambios de experiencias y documentación con laboratorios y centros de investigación nacionales y extranjeros, todo ello en el ámbito de la seguridad contra incendios y la protección contra el mismo.

Tercero.—La «Asociación para el Fomento a la Investigación y Tecnología de la Seguridad contra Incendios» (AFITI), vendrá obligada a presentar al Ministerio, previamente a la firma de los Protocolos

anuales indicados en el punto segundo, la memoria de actividades realizadas el año precedente, así como el Plan de actuaciones a realizar el año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1991.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.

16907 *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 371/1987, promovido por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, de fecha 29 de enero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 979/1985, interpuesto contra resolución de la Dirección General de Energía, de fecha 11 de septiembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 371/1987, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, de fecha 29 de enero de 1987, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 11 de septiembre de 1985, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 1 de febrero de 1990, Sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por la Administración General del Estado, y la "Sociedad Anónima Tudela y Veguín", contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, fecha 29 de enero de 1987 confirmar y confirmamos esta Sentencia; y no hacemos especial imposición de costas. Así, por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1991.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16908 *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 22/1985, promovido por «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Delegación Provincial de este Departamento en Córdoba, de 14 de octubre de 1981, y de la Dirección General de Minas, de fecha 16 de diciembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 22/1985, interpuesto por «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Delegación Provincial de este Ministerio en Córdoba, de fecha 14 de octubre de 1981, y de la Dirección General de Minas, de 16 de diciembre de 1982, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la primera de ellas, sobre denegación de paralización de labores en concesiones mineras, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Antonio Vicente-Arche Rodríguez, en nombre y representación de la "Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima", contra las resoluciones de la Delegación Provincial de y de la Dirección General de Minas, de 16 de diciembre de 1982, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin hacer especial declaración sobre costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La Sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 1402/1987, interpuesto contra ella, por sentencia de fecha 14 de marzo de 1991.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1991.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16909 *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 750/1990, promovido por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de Energía, de fecha 20 de septiembre de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección Provincial de Cantabria, de 1 de febrero de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo número 750/1990, interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 20 de septiembre de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección Provincial de Cantabria, de 1 de febrero de 1990, sobre derechos de acometida, se ha dictado con fecha 26 de marzo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Aguilera San Miguel en nombre de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de la Energía de 20 de septiembre de 1990, desestimatoria del recurso de alzada contra la de la Dirección Provincial del ramo de 1 de febrero de 1990. No procede hacer declaración expresa acerca de las costas procesales. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1991.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16910 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 113/1989, promovido por «Sociedad Anónima Cros», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1987 y 9 de enero de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 113/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sociedad Anónima Cros», contra resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1987 y 9 de enero de 1989, se ha dictado, con fecha 24 de octubre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado don Antonio Vela Nogales, en nombre y representación de la mercantil «Sociedad Anónima Cros», contra las resoluciones de fecha 5 de octubre de 1987 y 9 de enero de 1989, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía, que conceden la inscripción de la marca «Queiagrex»,

debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas por no estar ajustadas a Derecho: sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 27 de marzo de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16911 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2597/1988, promovido por «Cointreau & Cie, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de abril de 1987 y 4 de julio de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2597/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cointreau & Cie, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de abril de 1987 y 4 de julio de 1988, se ha dictado, con fecha 31 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de la mercantil «Cointreau & Cie, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de 20 de abril de 1987 y 4 de julio de 1988, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía: debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas por no estar ajustadas a derecho, al infringir lo dispuesto en el artículo 124.1.º del E.P.I.; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 27 de marzo de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16912 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1297/1989, promovido por «Lever B.V.», contra acuerdos del Registro de 1 de junio de 1988 y 3 de julio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1297/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lever B.V.», contra resoluciones de este Registro de 1 de junio de 1988 y 3 de julio de 1989, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de «Lever B.V.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de junio de 1988, confirmada en reposición por resolución de fecha 3 de julio de 1989, debemos declarar y declaramos la desconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico anulándolas en consecuencia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 27 de marzo de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.